



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 13 de Enero de 2023
Año CIV Edición No. 04

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 134/2017-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	6
Tercera publicación de edicto exp. No. 216/2021-II-F, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Guerrero.....	8
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	9
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 9 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	10

Precio del ejemplar \$22.13

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	10
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	11
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	11
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	12
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	12
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	13
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	14
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	14
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	15
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	16
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	16

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	17
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	18
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	18
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	19
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	19
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Cuarto Barrio del Pueblo de Maxela, Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.....	20
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Alejandro Cervantes, Colonia La Tortuguita en Cutzamala de Pinzón, Guerrero.....	20
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-369/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	21
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial C-248/2020, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Juicio Oral JO-22/2021, promovido en el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	23

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-299/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero...	24
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 38/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	25
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-101/2022, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	26
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 24/2012-III-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	27
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-014/2021, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-184/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero..	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 18/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	42
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-098/2022, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	45
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Propietarios o Fideicomisarios de Condominios Galeón y Velero en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46

SECCIÓN DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Notice for a General Ordinary Meeting
of all Property owners and Trustees in Codominium
Galeón y Velero en Acapulco de Juárez, Guerrero.. 48

PODER EJECUTIVO

SECCION DE AVISOS

EDICTO

CYDINA CONSTRUCTORA Y DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. Y
FINANCIERA FINPATRIA S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente número 134/2017-1, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROSA MARIA VALVERDE BAÑOS, en contra de FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), NOTARIA PUBLICA NÚMERO ONCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, CYDINA CONSTRUCTORA Y DESARROLLO INMOBILIARIO NACIONAL S.A. DE C.V., y FINANCIERA FINPATRIA S.A DE C.V., el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el oficio número CJE/SGC/SAA/5947/2022, de fecha siete de noviembre del años dos mil veintidós, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

"...Acapulco, Guerrero, tres de abril del dos mil diecisiete.

Por presentada ROSA MARIA VALVERDE BAÑOS, por su propio derecho, con su escrito exhibido el veinticuatro de marzo del año en curso, por medio del cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, de FOVISSSTE FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CYDINA CONSTRUCTORA Y DESARROLLO INMOBILIARIO NACIONAL S.A. DE C.V. y NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 11 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 240, 242 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 134/2017-I, que legalmente le corresponde. En base a lo anterior, con copia simple, cotejada y sellada de la demanda y documentos anexos, córrase

traslado y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE días produzcan su contestación a la demandada, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que deje de contestar, asimismo prevénganseles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, con excepción de la sentencia definitiva les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado. Por lo que respecta a la medida preventiva que pide la demandante deberá acreditar la misma de conformidad con lo que establece el artículo 207 del Código Procesal de la Materia. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que indica en términos del artículo 150 del Código Procesal Civil, para imponerse de los autos. Túrnense los autos al Actuario de este Juzgado para que realice la diligencia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas"

"... Acapulco, Guerrero, a diez de noviembre del año dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de ROSA MARIA VALVERDE BAÑOS, exhibido el siete de noviembre de dos mil veintidós, atento a su contenido, tomando en consideración que se desconoce el domicilio de las personas morales demandadas CYDINA CONSTRUCTORA Y DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. y FINANCIERA FINPATRIA S.A. DE C.V., emplácese legalmente a juicio a las referidas demandadas, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Excelsior que se edita a nivel nacional, por tres veces "de tres en tres días"; haciéndosele saber a los reos civiles que deberán presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación con la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, a recibir las copias de traslado, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma; contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Se le apercibe que de no contestar la demanda se les tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que deje de contestar de igual forma deberán señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente a los

reos civiles, así como las que señala el artículo 151 del Código Procesal Civil de la Entidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Ovilio Elias Luviano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorización concedida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el oficio CJE/SGC/SAA/5947/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas."

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO A LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MIGUEL ÁNGEL ESQUIVEL LUNA.

La señora Daniela Roque Catalán, por propio derecho compareció a demandarle a usted en la vía especial de alimentos; demanda que le correspondió conocer al Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el quince de abril de dos mil veintiuno, la radicó bajo el expediente 216/2021-II-F, previniéndose a la accionante para que señalara domicilio de usted en el que se le pudiera emplazar a juicio y al manifestar la actora que desconoce su domicilio por auto de fecha once de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazarle a juicio por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en la Región, siendo en este caso "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, concediéndosele un término de treinta días para que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, ubicado en calle Ignacio Zaragoza sin número, Colonia centro de Coyuca de Catalán, Guerrero, para que manifieste lo

que a su derecho convenga, quedan a su disposición en la secretaría las copias de traslado, para que dentro del término de cinco días hábiles produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos aducidos en la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo para que señale domicilio en esta Ciudad (Coyuca de Catalán, Guerrero) donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se notificara de manera personal en el domicilio del emplazamiento, en términos del artículo 151 fracción V y 257 fracción V del ordenamiento legal antes invocado. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 11 de Agosto del 2022.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 31158 de fecha 26 de Septiembre de 2022, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la Señora ANA CRISTINA ESCUDERO VALVERDE.

El señor VÍCTOR HUGO ESCUDERO VALVERDE, acepta la Herencia instituida a su favor, así como acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 14 de Noviembre del 2022.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

DOCTOR MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 53,080, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, LOS SEÑORES VICTOR MANUEL REBOLLEDO GUTIERREZ Y ENRIQUE ROMERO GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDEROS RESPECTIVAMENTE, ACEPTAN EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ERNESTINA GUTIERREZ VILLANUEVA, CUYA SUCESION SE TRAMITA ANTE EL SUSCRITO, EL ALBACEA MANIFIESTA HABER FORMULADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO, GUERRERO A LOS 23 DÍAS DE NOVIEMBRE DEL 2022.

ATENTAMENTE.

DR. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en esta Sede Notarial se tramita la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor CÉSAR ELÍAS SALGADO VEGA, habiendo comparecido el Señor JULIO CESAR SALGADO AGUIRRE, con el carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de dicha Sucesión, quien reconoció la validez del Testamento, aceptó los derechos hereditarios y aceptó y protestó el cargo de ALBACEA, habiendo manifestado que procederá a formular el inventario y avalúo correspondientes. Lo anterior consta en la Escritura Pública número 26,297 (veinte seis mil doscientos noventa y siete) de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, del Protocolo a mi cargo.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL SUSCRITO LICENCIADO SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, HAGO CONSTAR, PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 27,114 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, PASADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAFAELA LÓPEZ LÓPEZ, QUE SOLICITÓ EL SEÑOR GUILLERMO BERMUDEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIO Y CO-HEREDERO UNIVERSAL, Y COMO ALBACEA EN DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

A T E N T A M E N T E .

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 14,114 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, el señor ENRIQUE VERBOONEN CRUZ, aceptó la herencia que le dejó el señor ENRIQUE CRUZ GATICA, y asimismo la señora MA. DEL ROSARIO CRUZ CRUZ, aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avaluó a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco, Guerrero, a 23 de Noviembre del Año 2022.

A T E N T A M E N T E .

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,129, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LA SEÑORITA VIRGINIA LILIANA OLEA OZUNA, y las señoras LAURA LETICIA OLEA OZUNA, BRENDA YARAVI OLEA OZUNA e ISIS DANIELA OLEA OZUNA, ACEPTARÓN LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR DANIEL OLEA CARMONA, ASIMISMO LA SEÑORITA VIRGINIA LILIANA OLEA OZUNA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 14085, VOLUMEN CLXXVII, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LAS SEÑORAS VERONICA ESPINOZA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA, LEGATARIA Y ALBACEA TESTAMENTARIA; Y VIRGINIA ESPINOZA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y LEGATARIA Y COMO APODERADA LEGAL DE SUS HERMANOS LOS SEÑORES SALVADOR, MARIA ALEJANDRA, MARTHA AMELIA, VICTOR, ARACELY Y MARCO ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS ESPINOZA SANCHEZ, COHEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR ESPINOZA TRUJILLO, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA SEÑORA VERONICA ESPINOZA SANCHEZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE SE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION RADICADA.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 14086, VOLUMEN CLXXVII, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LAS SEÑORAS VERONICA ESPINOZA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA, LEGATARIA Y ALBACEA TESTAMENTARIA; Y VIRGINIA ESPINOZA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y LEGATARIA Y COMO APODERADA LEGAL DE SUS HERMANOS LOS SEÑORES SALVADOR, MARIA ALEJANDRA, MARTHA AMELIA, VICTOR, ARACELY Y MARCO ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS ESPINOZA SANCHEZ, COHEREDEROS TESTAMENTARIOS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMELIA SANCHEZ SILVERIO, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, LA SEÑORA VERONICA ESPINOZA SANCHEZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE SE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION RADICADA.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON.
GAMA491011KB4.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ERNESTO VAN SCOIT Y GARCIA. El señor EDWARD VANSCOIT, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de de la señora SUZANA GAMBOA GAMBOA, quien también utiliza el nombre de SUSAN VANSCOIT, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 19,391 (diecinueve mil trescientos noventa y uno), de fecha veinticuatro de julio de dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además el señor EDWARD VANSCOIT aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veinticuatro de Noviembre del Año Dos Mil Veintidós.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el

artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ROBERTO ALPUIN GARCIA, quien también se hacía llamar ROBERTO ALPUING GARCIA. Los señores BLANCA ESTHELA ALPUING RODRIGUEZ y JUAN FRANCISCO ALPUING RODRIGUEZ, en su carácter de albacea, aceptarán la herencia a favor de sí mismo y de los señores ADRIANA ALPUING RODRIGUEZ, LILI ALPUING RODRIGUEZ, ROBERTO ALPUING RODRIGUEZ y CARMEN PATRICIA ALPUIN RODRIGUEZ, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 30,519 (treinta mil quinientos diecinueve), de fecha once de septiembre de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además los señores BLANCA ESTHELA ALPUING RODRIGUEZ y JUAN FRANCISCO ALPUING RODRIGUEZ aceptarán el cargo de albacea que les confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintitrés de Noviembre del Año Dos Mil Veintidós.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber: que por Escritura Pública número 19,873, Volumen 424, de fecha 03 de noviembre del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores TERESA MENESES DÍAZ, CESAR ALEJANDRO MENESES DÍAZ, SIDONIO MENESES DÍAZ, MARIA ELENA MENESES DÍAZ, MA. DEL CARMEN MENESES DÍAZ y RUBEN ARTURO MENESES DÍAZ, de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor QUINTIN MENESES GOMEZ, aceptaron la herencia dejada a su favor y reconocen los derechos hereditarios que les son atribuidos, y el señor RUBEN ARTURO MENESES DÍAZ, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego conjuntamente procederán a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 28 de Noviembre del Año 2022.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber: que por Escritura Pública número 19,874, Volumen 424, de fecha 03 de noviembre del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores TERESA MENESES DÍAZ, CESAR ALEJANDRO MENESES DÍAZ, SIDONIO MENESES DÍAZ, MARIA ELENA MENESES DÍAZ, MA. DEL CARMEN MENESES DÍAZ y RUBEN ARTURO MENESES DÍAZ, de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora TERESA DÍAZ CARBALLO, aceptaron la herencia dejada a su favor y reconocen los derechos hereditarios que les son atribuidos, y el señor RUBEN ALEJANDRO MONTERO MENESES, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que desde luego conjuntamente procederán a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 28 de Noviembre del Año 2022.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por

Escritura Pública número 14,146 (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS), pasada el día primero de diciembre del año dos mil veintidós, torgada ante la fe del Notario que suscribe, la señora ROSALINDA MACIEL HERNANDEZ, en su carácter de "albacea y única heredera" de la Sucesión Testamentaria a bienes de NATALIA HERNANDEZ CAJIGAZ, aceptó la herencia que le dejó la señora NATALIA HERNANDEZ CAJIGAZ. Asimismo, la propia señora ROSALINDA MACIEL HERNANDEZ, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de Diciembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 80,726 de fecha 25 de octubre de 2021, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia de los señores Jorge Antonio Alcázar Rubín y Fátima Yolanda Alcázar Rubín, en su calidad de únicos y universales herederos a bienes de Jorge Alcázar Martínez y quienes manifiestan que aceptan la herencia; y el señor Jorge Antonio Alcázar Rubín también en su carácter de albacea, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 07 de Diciembre de 2022.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.

NOTARIO PUBLICO N° 7.

Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 19,009 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí el señor TEOFILO BASILIO OZUNA, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ OZUNA GARCIA.

En el propio instrumento, el señor TEOFILO BASILIO OZUNA, aceptó el cargo de Albacea y el cargo de Único y Universal heredero de la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA
NOTARIO PÚBLICO No. 8
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 19,010 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí el señor TEOFILO BASILIO OZUNA, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes del señor TEOFILO BASILIO RODRIGUEZ.

En el propio instrumento, el señor TEOFILO BASILIO OZUNA, aceptó el cargo de Albacea y el cargo de Único y Universal heredero de la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Chilpancingo, Gro., a 24 de Noviembre del 2022.

Por escritura pública número cuarenta y nueve mil veinticuatro, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, pasada ante la Fe del suscrito Licenciado Hugo Pérez Ruano, Notario Público Número Tres del Distrito de los Bravo, comparecieron los Señores Ángel, Verónica y Rubén, todos de apellidos Nava Paredes, en su carácter de únicos herederos, así mismo la señora Verónica Nava Paredes compareció en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del Señor Mario Nava Zavaleta. Los Señores Ángel y Rubén, ambos de apellidos Nava Paredes, con fundamento en los artículos mil cuatrocientos cincuenta y tres y mil cuatrocientos sesenta y uno, del código civil vigente para el estado de Guerrero, repudiaron la parte proporcional que les correspondía de la masa hereditaria, en favor de la Señora Verónica Nava Paredes, declarándosele como única y universal heredera, quien acepto la herencia y el cargo de albacea, por lo que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO.

LIC. HUGO PÉREZ RUANO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Noviembre 22 de 2022.

Que por escritura pública número 21,928 (veintiún mil novecientos veintiocho) de fecha 22 de noviembre del año dos mil veintidós, la señora Cleotilde Rendón Nava acepta la herencia a bienes de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor: Gilberto González Zamora y; el señor Gilberto González Rendón, acepta el cargo de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOCE.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

EL C. PEDRO FABIAN GOMEZ, representado en este acto por el C. SILVESTRE GOMEZ LAGUNAS, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en el cuarto barrio del Pueblo de Maxela, Municipio de Tepecoacuilco, Guerrero correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide 18.20 mts., y colinda con Otilia Leonardo y Anastacio Leonardo.

Al Sur: Mide 16.60 mts., y colinda con Aristeo Tolentino.

Al Oriente: Mide en 13.65 mts., y colinda con Francisco Lagunas antes Basiliza Velazquez.

Al Poniente: Mide en 13.00 mts., y colinda con calle Juan Álvarez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 15 de Noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.
MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.
EL DIRECTOR GENERAL.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

EL C. MIGUEL ÁNGEL LEÓN AGUIRRE, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en calle Alejandro Cervantes, Colonia La Tortuguita, en Cutzamala de Pinzón, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 23.00 mts., y colinda con Silvestre Pérez.

Al Sur: Mide en 23.00 mts., y colinda con Adrián León Cardozo.

Al Oriente: Mide en 08.80 mts., y colinda con Bruno "N.

Al Poniente: Mide en 08.80 mts., y colinda con callejón sin nombre.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 15 de Noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.

EL DIRECTOR GENERAL.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

VÍCTIMA DIRECTA: ALFONSO SÁNCHEZ MONGOY.

En los autos de la carpeta judicial EJ-369/2019, instruida a Rubén Hernández Hernández, con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, emitida en la causa penal 21-2/2015-III-4, del índice del extinto Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de lesiones, en agravio de Dalia Montero Martínez y Alfonso Sánchez Mongoy; el titular del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Acapulco, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares; en fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de cinco años;, b) Multa correspondiente a doscientos cuarenta días de salario mínimo, equivalente a \$16,149.60 (dieciséis mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 m.n.), c) pago de reparación del daño, material y moral, se dejó a salvo el derecho de la víctima para cuantificarlo en el procedimiento de ejecución, d) Amonestación pública y f) Inhabilitación de sus

derechos políticos, por el tiempo que se le impuso de pena de prisión.

2. víctima directa, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ FLAVIANO ALFARO FIERROS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

REYNALDO OCAMPO SAMANO.

PRESENTE.

En la carpeta judicial C-248/2020, que se instruye a Jacob Elías Niño Castillo por el hecho que la ley señala como robo agravado, el licenciado Sergio Guzmán Chávez, Juez de Control, adscrito al Distrito Judicial de Tabares, en auto del 22 de octubre de 2021, tuvo a la fiscalía presentando acusación en contra del acusado, por ende, tiene derecho a constituirse como coadyuvante del proceso, señalar vicios formales; ofrecer medios de prueba; solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto, para ello, cuenta con un término de tres días hábiles, a partir de su notificación. Acusación de referencia, queda a su disposición en el área de causas de este Juzgado de Control; asimismo, dentro de los tres días siguientes a la publicación, deberá señalar domicilio en esta ciudad o medios electrónicos para su notificación, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizaran por lista en los estrados de este Juzgado. Para la audiencia intermedia se señalaron las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Acapulco, Guerrero, México. Noviembre 07 de 2022.

ATENTAMENTE.

EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

JOSÉ LUIS MENDOZA VARGAS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SERGIO GUZMÁN CHÁVEZ.

VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON SEUDÓNIMO "LUCAS".

PRESENTE.

En la carpeta judicial de juicio oral JO-22/2021, que se instruye a Luis Antonio Pérez Medel, Ramses Morales Calixto, Cristóbal Navarrete Cortes y Fernando Vargas Bautista, por el hecho que la ley señala como extorsión agravada, el licenciado Sergio Guzmán Chávez, Juez de Control, adscrito al Distrito Judicial de Tabares, en audiencia de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, se ordenó notificar a la víctima de seudónimo "Lucas" para la audiencia de debate, señalada a las diez horas del quince de febrero del dos mil veintidós, misma que se llevara a cabo en la sala que designe esta administración de este Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, sitio en calle Copacabana, numero 2, colonia la poza, c.p. 39906, Acapulco, Guerrero, notificación que será por edicto por una sola ocasión, en el periódico oficial de Gobierno del Estado, haciéndole saber a la víctima que dentro del plazo de tres días naturales siguientes a su notificación deberá señalar domicilio para fines de notificación personal, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se realizaran por medio de los estrados de este Juzgado de Control. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, México. Noviembre 24 de 2022.

ATENTAMENTE.

EL NOTIFICADOR DEL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

JOSÉ LUIS MENDOZA VARGAS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA ARMANDO MORENO MARTÍNEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-299/2022, instruida a Francisco Javier Loaiza Barrón, en la resolución emitida en la causa penal 12/2013-II-III/6, del índice del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Armando Moreno Martínez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de nueve años, once meses; b). Multa de trescientos noventa días, equivalente a la cantidad de \$25,256.40 (veinticinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 40/100 moneda nacional); c). Amonestación; y d). Suspensión de derechos político o prerrogativas de ciudadano; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; y b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

EDICTO

Causa Penal 38/2017-I.

AGRAVIADO "J. A. R. A." Y TESTIGO VERÓNICA GUZMÁN DEL CARMEN.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Gabriel Balderas Ángeles, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales J. A. R. A.; obra un auto que en esencia reza:

"Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (06) seis de diciembre de (2022) dos mil veintidós.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio de cuenta, a las doce horas cuarenta y tres minutos de la fecha indicada, firmado por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado; atento a su contenido, le tengo por remitido en cuatro tomos el original del expediente en que se actúa; así como en dos tantos copias certificadas de la ejecutoria del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, pronunciada en el toca penal III-19/2022, por los magistrados de ese cuerpo colegiado; en donde resolvieron en estos términos:

Primero. Se confirma en sus términos la sentencia definitiva condenatoria, de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 38/2017-I, dictada a Gabriel Balderas Ángeles, por la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada con las iniciales J. A. R. A."

Determinación judicial que fue emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúo ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Diciembre 08, de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

EDICTO

AGRAVIADA: SISLYN MARGARITA BELLO MANZO.

En cumplimiento al auto de radicación de trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-101/2022; dado que se desconoce el domicilio actual de la agraviada SISLYN MARGARITA BELLO MANZO, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíqueseles el presente acuerdo, a través de la publicación de edicto, por una sola ocasión que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero"; por lo que por este medio notifico a usted que se radicó el toca penal número XII-101/2022, mismo que se relaciona con la causa penal número 48/2016-II, instruida al sentenciado GREGORIO SOLÍS GALLEGOS, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de SISLYN MARGARITA BELLO MANZO, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo; con el objeto de substanciar el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el diecinueve (19) de septiembre del año en curso; por lo que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES; abriéndose un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; asimismo, con fundamento en el artículo 37 del citado Código, se solicita a las partes para que manifiesten al momento de notificarse del presente acuerdo o por escrito, si es su deseo que se les notifiquen los posteriores acuerdos por correo electrónico o por WhatsApp, señalando la cuenta del correo electrónico o el número telefónico correspondiente; de igual forma, en cumplimiento al auto de dos (2) de este mes, en Sesión Ordinaria de la Primera Sala Penal, con fundamento en la última parte del artículo 26 del Código citado, se le comunica que la Magistrada ADELA ROMAN OCAMPO y los Magistrados PAULINO

JAIMES BERNARDINO y FÉLIX NAVA SOLIS, integran esta Primera Sala Penal, fungiendo como Presidente, el segundo de los mencionados y como Magistrado para cubrir las faltas temporales y las excusas de éste, la primera de los citados.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Diciembre de 2022.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SARAHÍ GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

CALLE PÍPILA S/N, EN EL AUTO LAVADO LA RUMBA.

OMETEPEC, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 24/2012-III-I, instruida a Gustavo Cortes Rendón y otros, por el delito de despojo en agravio de Juan Solano Flores y otros, el Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida a la procesada, María Esthela Vargas Hernández o Esthela Vargas Hernández, por el delito de despojo en agravio de Juan Solano Flores y otros, se les hace saber que si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal penal en vigor, la relación de pruebas:

1.- La ampliación de declaración de María Esthela Vargas Hernández, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

2.- La testimonial de descargo de los CC. Benito Nazario Guzmán y Marisol de Jesús de Jesús, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

3.- Los careos procesales que le resultan a la procesada María Esthela Vargas Hernández, con los agraviados Juan Solano Flores, Enriqueta Aparicio Prudente y Citlaly Clemente Aparicio, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

4.- La testimonial de descargo de los CC. Emma Sotelo Melo, María del Carmen de Jesús Ramírez y Rosa Guzman Vargas. (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

5.- Las documentales consistente en el recibo de teléfono a nombre de María Esthela Vargas Hernández, una constancia de pobreza expedida por el Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, una constancia de radicación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, una constancia de buena conducta, expedida por el Delegado Municipal del barrio de Talapa de esta Ciudad, una constancia laboral expedida por la Directora de Jardín de niños "Antonio Caso", de esta Ciudad, una constancia de buena conducta, expedida por la empresa Construrama todas a nombre de la procesada de mérito.

6.- Los careos procesales que le resultan a la procesada María Esthela Vargas Hernández con los testigos de cargo Carmelo Reyes Hesiquio y Sarahí González Martínez, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

7.- Los careos procesales que le resultan al agraviado Juan Solano Flores, con la testigo de descargo Emma Sotelo Melo, Rosa Guzmán Vargas, María del Carmen de Jesús Ramírez y Marisol de Jesús de Jesús, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

8.- El interrogatorio que le formularía la defensa al agraviado Juan Solano Flores, y al Carmelo Reyes Hesiquio, (prueba ofrecida por la defensa, se desistieron por el testigo de cargo Carmelo Reyes Hesiquio).

9.- Los careos procesales que le resultan a los testigos de cargo Carmelo Reyes Hesiquio y Sarahi González Martínez, con los testigos de descargo María del Carmen Jesús Ramírez, Rosa Guzmán Vargas y Emma Sotelo Melo, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

10.- La documental consistente en el informe que deberá rendir el Director del Centro del Reinserción Social de esta Ciudad, para efectos de que si la procesada ha tenido otros ingresos, el informe que deberá rendir el jefe de archivo criminalístico si el procesado ha tenido otros antecedentes penales. (prueba ofrecida por la Ministerio público adscrita, desahogada).

11.- El interrogatorio que le formularía la defensa a la procesada María Esthela Vargas Hernández, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

12.- La testimonial con cargo al C. Arturo Hernández Bazan. (prueba ofrecida por el Ministerio público adscrito se desistió).

13.- La inspección judicial (prueba ofrecida por la defensa, y desahogada).

14.- La ampliación del dictamen en materia de topografía, agrimensura y avalúo de bienes inmuebles. (prueba ofrecida por la ministerio público adscrita y desahogada).

15.- La ratificación del dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense de fecha 19 de julio del 2011, suscrito por el perito José Alfredo Hernández Villaseñor. (prueba fijada de oficio y desahogada).

16.- La ratificación del dictamen en materia de topografía y agrimensura de fecha 07 de julio del 2011, y la ampliación del dictamen del 19 de marzo del 2020, suscrito por la arquitecta Ana García González. (prueba fijada de oficio y desahogada).

17.- El careo procesal entre los testigos de descargo Benito Nazario Guzmán y Marisol de Jesús de Jesús con el testigo de cargo Sarahí González Martínez. (prueba pendiente).

Por otra parte, se encuentra pendiente el careo de la testigo de cargo Sarahí González Martínez, con los testigos de descargo Benito Nazario Guzmán y Marisol de Jesús de Jesús y para su desahogo se señalan las once horas del día dos de febrero del dos mil veintitrés, siendo que la testigo de cargo antes citada no ha podido ser localizada no obstante de haber girado los oficios de localización a diversas dependencias, quien antes tenía su domicilio en calle pípila s/n en el auto lavado "La rumba", de esta Ciudad, y después en Avenida Boulevard, barrio de Talapa de Ometepec Guerrero, por lo que notifíquese por edictos, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

En tal virtud, consecuentemente con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código

Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; o en su caso si tienen o no pruebas que ofrecer.

Notifíquese el presente auto a los agraviados Juan Solano Flores, Enriqueta Aparicio Prudente y Citlaly Clemente Aparicio, por medio del actuario del juzgado en sus domicilios señalados en autos.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Auto. Ometepec, Guerrero a treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado, Martimiano Juárez Martínez, por el delito de despojo en agravio de Juan Solano Flores y otros, se les hace saber que si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los

artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal penal en vigor, la relación de pruebas:

1.- Los careos procesales que le resultan al procesado Martimiano Juárez Martínez con los agraviados Juan Solano Flores, Enriqueta Aparicio Prudente y Citlaly Clemente Aparicio, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

2.- Los careos procesales que le resultan al procesado Martimiano Juárez Martínez, con los testigos de cargo Amavelin Lizeth Torres Clemente, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

3.- La testimonial con cargo al C. Arturo Hernández Bazan. (prueba ofrecida por el Ministerio público adscrito se desistió).

4.- La inspección judicial (prueba ofrecida por la Ministerio público adscrita y desahogada).

5.- La ampliación del dictamen en materia de topografía, agrimensura y avalúo de bienes inmuebles. (prueba ofrecida por la ministerio público adscrita y desahogada).

6.- La ratificación del dictamen en materia de criminalística criminalística de campo y fotografía forense de fecha 19 de julio del 2011, suscrito por el perito José Alfredo Hernández Villaseñor. (prueba fijada de oficio y desahogada).

7.- La ratificación del dictamen en materia de topografía y agrimensura de fecha 07 de julio del 2011, y la ampliación del dictamen del 19 de marzo del 2020, suscrito por la arquitecta Ana García González. (prueba fijada de oficio y desahogada).

8.- El careo procesal entre el procesado Martimiano Pérez Martínez con los testigos de cargo Carmelo Reyes Hesiquio y Sarahí González Martínez (prueba pendiente).

Por otra parte, se encuentra pendiente el careo de la testigo de cargo Sarahí González Martínez, con el procesado Martimiano Pérez Martínez, y para su desahogo se señalan las once horas del día dos de febrero del dos mil veintitrés, siendo que la testigo de cargo antes citada no ha podido ser localizada no obstante de haber girado los oficios de localización a diversas dependencias, quien antes tenía su domicilio en calle pípila s/n en el auto lavado "La rumba", de esta Ciudad, y después en Avenida Boulevard, barrio de Talapa de Ometepec Guerrero, por lo que notifíquese por edictos, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Asimismo, se encuentra el informe del Director de Catastro Municipal de esta Ciudad, Encargado de Teléfonos de México, el Encargado del Agua Potable, y Alcantarillado de esta Ciudad, respecto al domicilio actual de Carmelo Reyes Hesiquio, por lo tanto requiérase para que emitan sus informes dentro del término de tres días hábiles contador a partir del día siguiente al que reciban el oficio. Apercebido que en caso de informar se hará

acreedor a una multa de veinte unidades de medidas de actualización.

En tal virtud, consecuentemente con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; o en su caso si tienen o no pruebas que ofrecer.

Notifíquese el presente auto a los agraviados Juan Solano Flores, Enriqueta Aparicio Prudente y Citlaly Clemente Aparicio, por medio del actuario del juzgado en sus domicilios señalados en autos.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Auto. Ometepec, Guerrero a treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado, Gustavo Cortes Rendón, por el delito de despojo en agravio de Juan Solano Flores y otros, se les hace saber que si en el presente asunto no se sigue con dichas formalidades, al no dictarse el auto de agotamiento en el presente proceso, traería como consecuencia la reposición del procedimiento, al cerrarse la instrucción, sin agotarse la misma, lo cual indudablemente sería violatorio de garantías en perjuicio del acusado.

Apoya el anterior criterio, la Jurisprudencia XXI2o.PA.J/15, con número de registro 171742, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, consultable en la página 1367, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Agosto de 2007, Novena Época, de texto literario siguiente:

INSTRUCCIÓN. LA OMISION DEL JUEZ DE LA CAUSA DE EMITIR EL ACUERDO QUE ANUNCIA QUE ESTA POR CONCLUIR

LA ETAPA RELATIVA DENTRO DEL PROCESO SUMARIO, VIOLA LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN TERMINOS DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 160 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE AMERITA SU REPOSICION (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De los artículos 92, segundo párrafo y 100 penúltimo y último párrafos, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, se infiere que en los procesos penales, sumarios, la instrucción debe concluir dentro de los tres meses contados a partir del auto de término constitucional que resuelve la situación jurídica del inculpado, salvo que el procesado o su defensor soliciten mayor tiempo para su defensa, caso en el cual se ampliará por el término necesario para desahogar las pruebas ofrecidas; que dentro del mes anterior a la conclusión del plazo relativo, el Juez dictará auto que señale esta circunstancia, así como la relación de pruebas, diligencias y recursos pendientes de desahogo en este último supuesto, hará saber su determinación al tribunal de alzada para que resuelva los recursos pendientes antes de que el referido plazo concluya y que, una vez notificadas del auto, las partes manifestarán y promoverán lo que a su derecho convenga; que transcurrido el plazo señalado para la instrucción, el Juez la declarará cerrada, citará para audiencia y dictará sentencia. De ahí que si el Juez de la causa dicta auto que decreta cerrada la instrucción, sin haber emitido previamente el proveído correspondiente a su agotamiento, constituye una violación a las formalidades que rigen el procedimiento, cuya infracción afecta las defensas del .quejoso y trasciende al resultado del fallo, en términos de la fracción VIII del artículo 160 de la Ley de Amparo, lo que amerita su reposición.

Por ello, se le hace saber a las partes, con fundamento en el artículo 92 del Código Procesal penal en vigor, la relación de pruebas:

- 1.- La testimonial de descargo de los CC. Heladio Cisneros Saligan Rendón y Zeferina Zacarías Apolinar. (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).
- 2.- Los careos procesales que le resultan al procesado Gustavo Cortes Rendón con los agraviados Juan Solano Flores, Enriqueta Aparicio Prudente y Citlaly Clemente Aparicio, y el testigos de

cargo Carmelo Reyes Hesiquio (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

3.- El interrogatorio que le formularía la defensa del procesado al agraviado Juan Solano Flores, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

4.- Los careos procesales entre los agraviados Juan Solano Flores, Citlaly Clemente Aparicio y Enriqueta Aparicio Prudente con los testigos de descargo Heladio Cisneros Saligan y Zeferina Zacarías Apolinar (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

5.- Los careos procesales que le resultan al procesado Gustavo Cortes Rendón, con los testigos de cargo Carmelo Reyes Hesiquio, Sarahi González Martínez, (prueba ofrecida por la defensa y desahogada).

6.- La documental consistente en el informe que deberá rendir el Director de Centro penitenciario de esta Ciudad, si ha tenido otros ingresos a ese centro de Reinserción Social el procesado de merito. (prueba ofrecida por la Ministerio público adscrita y desahogada).

7.- El informe que deberá rendir el Jefe de archivo criminalístico de Chilpancingo Guerrero, respecto que si el procesado Gustavo Cortes Rendón. ha tenido otros antecedentes penales diversos a esta causa penal. (prueba ofrecida por la Ministerio público adscrita y desahogada).

8.- El interrogatorio que le formularia la agente del Ministerio público adscrito al procesado Gustavo Cortes Rendón (prueba ofrecida por la Ministerio público adscrita y desahogada).

9.- La testimonial con cargo al C. Arturo Hernández Bazan. (prueba ofrecida por el Ministerio público adscrito se desistió).

10.- La inspección judicial (prueba ofrecida por la ministerio público adscrita y desahogada).

11.- La ampliación del dictamen en materia de topografía, agrimensura y avalúo de bienes inmuebles. (prueba ofrecida por la ministerio público adscrita y desahogada).

12.- La ratificación del dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense de fecha 19 de julio del 2011, suscrito por el perito José Alfredo Hernández Villaseñor. (prueba fijada de oficio y desahogada)

13.- La ratificación del dictamen en materia de topografía y agrimensura de fecha 07 de julio del 2011, y la ampliación

del dictamen del 19 de marzo del 2020, suscrito por la arquitecta Ana García González. (prueba fijada de oficio y desahogada).

14.- El careo procesal entre los testigos de descargo Heladio Cisneros Saligan y Zeferina Zacarías Apolinar, con los testigos de cargo Sarahí González Martínez y Carmelo Reyes Hesiquio (prueba pendiente).

Por otra parte, se encuentra pendiente el careo de la testigo de cargo Sarahí González Martínez, con los testigos de descargo Heladio Cisneros Saligan y Zeferina Zacarías Apolinar, y para su desahogo se señalan las once horas del día dos de febrero del dos mil veintitrés, siendo que la testigo de cargo antes citada no ha podido ser localizada no obstante de haber girado los oficios de localización a diversas dependencias, y quien antes tenía su domicilio en calle pípila s/n en el auto lavado "La rumba", de esta Ciudad, y después en Avenida Boulevard, barrio de Talapa de Ometepec Guerrero, por lo que notifíquese por edictos, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Asi tambien, se encuentra pendiente que rinda su informe el Director de Catastro Municipal, el Encargado del Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, y de Teléfonos de México respecto al domicilio actual de Carmelo Reyes Hesiquio, por lo tanto requiérase para que emitan sus informes dentro del término de tres días hábiles contador a partir del día siguiente al que reciban el oficio. Apercebido que en caso de informar se hará acreedor a una multa de veinte unidades de medidas de actualización.

En tal virtud, consecuentemente con fundamento en el artículo 92 segundo párrafo y 100 último párrafo, del Código Procesal Penal en vigor, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN del proceso y se ordena poner los autos a la vista de las partes, por el término de CINCO DIAS HABILES, a fin de que hagan un repaso a las constancias relativas de autos, si hay o no pruebas pendientes por desahogarse, en razón de que en materia penal existe la trilogía entre las partes intervinientes y corresponde esa obligación no únicamente al Juzgador, sino también, a los que tienen un interés jurídico en el presente asunto; o en su caso si tienen o no pruebas que ofrecer.

Notifíquese el presente auto a los agraviados Juan Solano Flores, Enriqueta Aparicio Prudente y Citlaly Clemente Aparicio, por medio del actuario del juzgado en sus domicilios señalados en autos.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Auto. Ometepec, Guerrero a treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado, Cristino Juárez Martínez, por el delito de despojo en agravio de Juan Solano Flores y otros, toda vez que se advierte de autos que no se han desahogado lo careos procesales entre los testigos de descargo Aquilino Serrano Noyola y Rufino Valerio Ventura con el agraviado Juan Solano Flores, se señalan para su desahogo las once horas del día veintidós de diciembre del dos mil veintidós, asimismo el agraviado y testigos de descargo deberán ser notificados por el actuario del juzgado en su domicilio señalado en autos, apercibidos que en caso de incomparecencia serán presentados por medio de la fuerza pública en términos del numeral 49 fracción II del Código de Procedimientos Penales.

Por otra parte, se encuentra pendiente el careo de la testigo de cargo Sarahí González Martínez, con el procesado Cristino Juárez Martínez y los testigos de descargo Aquilino Serrano Noyola y Rufino Valerio Ventura, y para su desahogo se señalan las once horas del día dos de febrero del dos mil veintitrés, siendo que la testigo de cargo antes citada no ha podido ser localizada no obstante de haber girado los oficios de localización a diversas dependencias, y quien antes tenía su domicilio en calle pípila s/n en el auto lavado "La rumba", de esta Ciudad, y después en Avenida Boulevard, barrio de Talapa de Ometepec Guerrero, por lo que notifíquese por edictos, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB tsj-guerrero.gob.mx, del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ing. Salomón Sotelo Suategui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen las publicaciones correspondientes del presente auto, hecho que sea devuelva los periódicos a este juzgado.

Por otra parte, se advierte que se encuentra pendiente el informe del Director de Catastro Municipal, de Agua Potable y Alcantarillado y de Teléfonos de México de esta Ciudad, respecto al domicilio actual del testigo de cargo Carmelo Reyes Hesiquio, quien lo tenía en calle Agustín Ramírez num. 11, Col,. Cruz Chiquita de esta Ciudad, por lo tanto requiérase para que emitan sus informes dentro del término de tres días hábiles contador a partir del día siguiente al que reciban el oficio.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada María Celia Fernández Suárez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

IGNACIO GARCIA SUSTAYTA.
AGRAVIADO.

"...En cumplimiento a la audiencia de vista diferida de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-014/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público Adscrito, en contra del auto del Plazo Constitucional de Formal Prisión, de once de febrero de dos mil veinte, deducido de la causa penal número 07/2019-I, instruida en contra HERIBERTO TEJEDA HERRERA Y CARLOS FLORES NAVARRETE, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, y toda vez que se desconoce el domicilio actual del agraviado, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos que se realice en la web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del estado y en "periódico Oficial del Estado de Guerrero", a efecto de notificarle al agraviado de mérito, los autos de fecha veinticuatro de febrero y el auto y el auto de ocho de diciembre de dos mil veintidós, para la sustanciación

del recurso de apelación, interpuesto por el los procesados de mérito, del auto de Plazo constitucional de Formal Prisión de fecha once de febrero del año dos mil veinte, en la cual se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; Mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación de los presentes autos, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber al ofendido, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital para notificarle a su abogado, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Diciembre de 2022.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDOS SOCORRO CHÁVEZ OLEA Y SERGIO JESÚS CRUZ OLEA.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-184/2020, instruida a Jesús Alberto Jiménez Nava, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia emitida en el proceso penal C-140/2018, del índice del Juzgado de Control y

Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Ana Karen Cruz Olea; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de dos de diciembre del año en curso, ordenó que se le notificara el diverso de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en el que se dio inicio del procedimiento ordinario de ejecución y lo resuelto en audiencia de diez de noviembre de dos mil veintidós, en los que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de trece años, seis meses; b). La reparación del daño integral, el cual comprende: medidas de restitución, consistente en la reparación del daño material, por la cantidad de \$447,101.60 (cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento un pesos 60/100 m.n.), a favor de quien acredite tener ese derecho; medidas de compensación, se dejó a salvo el derecho de las víctimas indirectas, para ejercerlo en el procedimiento de ejecución penal; c). Tratamiento psicológico a las víctimas, canalizaras al Centro de Apoyo Interdisciplinario a Víctimas de Violencia (CAIV), en caso de requerirlo; d). Amonestación privada; y e). Suspensión de derechos políticos-electorales.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendidos: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; b) designar asesor jurídico privado que los represente en este procedimiento de ejecución, en caso de no hacerlo, subsistirá la designación de asesor jurídico público.

3. asimismo, en audiencia de diez de noviembre de dos mil veintidós, se ejecutaron las penas impuestas al sentenciado Jesús Alberto Jiménez Nava, estableciéndose la fecha de compurga de la pena de prisión; y respecto a la reparación del daño material, se le concedió el plazo de un año, a efecto de que haga el pago de la cantidad de \$447,101.60 (cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento un pesos 60/100 m.n.), a favor de las víctimas indirectas u ofendidos; en cuanto a las medidas de compensación, se dejaron a salvo el derecho de los ofendidos, para que los hagan valer a través de la controversia

correspondiente; y se ordenó canalizarlos al Centro de Apoyo Interdisciplinario a Víctimas de Violencia (CAIV), para que reciban tratamiento psicológico en caso de requerirlo, dejando la carga procesal al asesor jurídico, a efecto de que una vez localizados los ofendidos, en el plazo de cinco días hábiles, realice las gestiones necesarias, a fin de que se canalicen a dicha dependencia.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AMAIRANI CASARRUBIAS BUSTOS.

En cumplimiento a lo ordenado en décimo primer punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictada en la causa penal 18/2016-II, instruida en contra de Javier David Torres Robles, por los delitos de daños y lesiones culposas, el primero en agravio de Jefte Israel Vázquez Casimiro y el segundo en agravio de Jefte Israel Vázquez Casimiro, Miriam Albañil Hernández y Amairani Casarrubias Bustos, tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Amairani Casarrubias Bustos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarle a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página WEB edictos-tsj-guerrero.gob.mx, de la Unidad de Estadística, Informática y Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva condenatoria antes mencionada, de la cual se desprende los siguientes puntos resolutivos:

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós (2022).

[...]

R e s o l u t i v o s

Primero. De acuerdo al artículo 6, del Código de Procedimientos Penales del Estado, este Juzgado es competente

para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I, de esta resolución.

Segundo. Javier David Torres Robles, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable de la comisión de los delitos de Daños y lesiones culposas, el primero cometido en agravio de Jefte Israel Vázquez Casimiro, y el segundo en agravio de Jefte Israel Vázquez Casimiro, Miriam Albañil Hernández y Amairani Casarrubias Bustos.

Tercero. Consecuentemente, se le impone una pena privativa de la libertad de tres años, seis meses de prisión y multa por la cantidad de \$3,575.10 (tres mil quinientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.), por cincuenta y un (51) días, a razón de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), que era el salario mínimo que regía en el lugar y momento en que se verificó el hecho delictivo (2015).

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, en los términos señalados en el considerando último de la presente resolución.

Quinto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal vigente, se ordena amonestar públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia.

Sexto. Gírese la boleta conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, y remítasele copia autorizada de ésta sentencia.

Séptimo. Se le conceden al sentenciado de mérito, los beneficios plasmados en la presente resolución.

Octavo. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad.

Noveno. Hágase saber al sentenciado que no se le suspenden sus derechos políticos de ciudadano.

Décimo. Hágase la devolución de la caución que fue exhibida en autos a quien acredite tener derecho a ella, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política Mexicana (antes de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho), 59 bis,

fracciones VI y VIII, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, 1, 2, 3 y 47, fracción I, de la Ley número 694, de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; notifíquese la presente resolución de manera personal a los ofendidos en sus domicilios señalados en autos, así como el derecho que tienen para apelar esta resolución en caso de inconformidad, por lo que atendiendo a que los ofendidos Jefe Israel Vázquez Casimiro y Miriam Albañil Hernández, señalaron domicilio en esta ciudad, se instruye al secretario actuario para tal efecto, y por cuanto hace a la agraviada Amairani Casarrubias Bustos, de quien se desconoce su paradero y domicilio, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la página WEB [edictos.tsj-guerrero.gob.mx.](http://edictos.tsj-guerrero.gob.mx), que es un medio de difusión, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público; por lo que, gírense atentos oficios tanto al ciudadano Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, como al titular de la oficina de Informática para que ordenen a quien corresponda se realice la publicación del edicto ordenado en autos, y una vez hecho lo anterior, remitan a este Juzgado los ejemplares donde conste su cumplimiento.

Décimo segundo. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quién actúa por ante el Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. Doy fe.

Asimismo, le hago saber que mediante auto del uno de diciembre de este año (2022), se le tuvo al Agente del Ministerio Público adscrito, por interpuesto recurso de apelación en contra del tercero y cuarto punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria del veintinueve de noviembre del presente año; recurso que le fue admitido en ambos efectos, ordenándose remitir el original de la causa penal, al tribunal de alzada para la substanciación del recurso admitido.

Le hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con dicha sentencia puede recurrirla mediante recurso de

apelación, contando con cinco días hábiles para hacerlo; asimismo, se le requiere para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la misma, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para ello los estrados del tribunal de alzada.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 08 de Diciembre de 2022.

1-1

EDICTO

PERSONA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES A.M.V.
AGRAVIADA.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-098/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público Adscrito, el sentenciado GERARDO MÉNDEZ REYES y su defensor de oficio adscrito, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, deducido de la causa penal número 76/2013, instruida en contra GERARDO MÉNDEZ REYES, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la agraviada, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del estado y en "periódico Oficial del Estado de Guerrero", a efecto de notificarle a la agraviada de mérito, el auto de radicación fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, para la sustanciación del recurso de apelación, interpuesto por el Ministerio Público adscrito, el sentenciado de referencia y su defensor de oficio adscrito, de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, en la cual se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL

VEINTITRÉS, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; Mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación de los presentes autos, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen ofrecido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; así también se le hace saber a la agraviada, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital para notificarle a su abogado, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Diciembre de 2022.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 38, 39, 42, 44, 45 y 46 de la Nueva Ley de Propiedad y Condominio para el Estado de Guerrero Numero 557 y los artículos 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Condominio y Administración de los edificios Galeón y Velero ubicados en la Avenida Costera M. Alemán #81, en Acapulco, Gro., se convoca a todos los propietarios y/o fideicomisarios de dichos Condominios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 04 de Febrero del 2023 a las 11:00 A.M. en el fondo del Lobby del Edificio Velero, ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán No. 81, en Acapulco, Gro.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de escrutadores,
- 2.- Lista de asistencia y declaración de legalidad de la integración y celebración de la Asamblea.
- 3.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 4.- Informe del Comité de Vigilancia, ratificación de su gestión y la del Administrador en su caso, respecto del periodo comprendido del 05 de Febrero del 2022 al 04 de Febrero del 2023.
- 5.- Discusión y aprobación en su caso de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2022.
- 6.- Discusión y aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el año 2023.
- 7.- Elección de miembros del Comité de Vigilancia y en su caso, del Comité de Administración, para el periodo comprendido del 04 de Febrero del 2023 al 03 de Febrero del 2024.
- 8.- Seguro de los Edificios del Condominio Galeón y Velero.
- 9.- Uso de áreas comunes. (Ley de propiedad en Condominio para el estado de Guerrero número 557. Capitulo II Art. 31, 32, 33 y 34) adjunto como único anexo.
- 10.- Cobranza a condóminos morosos: se están realizando las acciones administrativas y legales que son necesarias, con el fin de hacer efectivo el cobro de las cuotas de Mantenimiento que se adeudan.
- 11.- Propuesta para adquirir una planta generadora de energía eléctrica de emergencia.
- 12.- Asuntos Generales.

De acuerdo con la Ley de Propiedad en Condominio número 557, para el Estado de Guerrero, esta Asamblea se dará por válida en la fecha indicada si el 75% del pro indiviso se encuentra presente o representado legalmente. Si para las 11:00 A.M. no hay quórum legal, la Asamblea se llevará a cabo en segunda Convocatoria a las 11.00 A.M. del día 05 de Febrero del 2023, en el lobby del edificio Velero y tendrá lugar con más del 50% del pro indiviso presente o representado legalmente y si no hubiera quórum legal, la Asamblea se llevaría a cabo en tercera convocatoria a las 11:00 A.M. del día 06 de Febrero del 2023 en el lobby del Edificio Velero con el porcentaje de pro indiviso que haya concurrido y las decisiones tomadas por dicha amblea serán obligatorias para todos los propietarios y/o fideicomisarios, presentes, ausentes y disidentes.

ATENTAMENTE.

LIC. ISABEL ORTIZ AJA DE ORTEGA.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Rúbrica.

C.P. IGNACIO CALDERÓN VELÁZQUEZ.
ADMINISTRADOR GENERAL.
Rúbrica.

1-1

NOTICE

According to Articles 38, 39, 42, 44, 45 and 46 of the New Property and Condominium Law of Guerrero State Number 557 and Articles 37, 39, 40 and others related to the rules of Condominium and Administration known as Galeón y Velero, located on Av. Costera M. Alemán #81, in Acapulco, Gro. México, we are calling for a General Ordinary Meeting of all property owners and/or trustees on February 04, 2023 at 11:00 A.M. which will take place at the bottom of the lobby in Velero building, located on Av. Costera Miguel Alemán No. 81, in Acapulco, Gro. Mexico.

AGENDA

1. Designation of scrutinizers.
2. List of attendance at the meeting and certification of its legality.
3. Designation of President and Secretary of the Assembly.
4. Report from the President of the Vigilance Committee, ratification of all the steps taken by the Committee and the Administrator from February 05, 2022 to February 04, 2023.
5. Discussion and approval or disapproval of the Financial Statements as of December 31, 2022.
6. Discussion and approval of the Income and Expenses Budget for 2023 year.
7. Election of the members to serve on the Vigilance Committee and Administration Committee, if necessary, from February 04, 2023 through February 03, 2024.
8. Insurance for the buildings of Galeon y Velero.
9. Use of common areas. (Law of Condominium Property for the State of Guerrero, number 557. Chapter II Art. 31, 32, 33 and 34) attached as only appendix.
10. Collection of maintenance quotas to those owners in arrears: We are conducting the necessary legal actions to enforce the collection of said quotas.
11. Proposal to get an electric power generator for emergency.
12. General Matters.

The General Assembly and all decisions taken by same will be considered legally valid on the date and hour indicated if the

75% of the property is present or represented. If no quorum is attained on the date and hour indicated, the Assembly will be held, on a second summons, at 11.00 A.M. on February 05, 2023 in the lobby of Building Velero with more than 50% of the property legally present or represented. If there is not a legal quorum the Assembly will be carried out in a third Meeting at 11:00 A.M. of February 06, 2023 at the bottom of the lobby in Velero building with the percentage of pro share present or represented according to the Property and Condominium Law of Guerrero State number 557 and the decisions taken by said assembly will be mandatory for all those presents, absents and dissidents.

VERY TRULY YOURS.
ATTY. ISABEL ORTIZ AJA DE ORTEGA.
PRESIDENT OF THE VIGILANCE COMMITTEE.
Rubric.

C.P. IGNACIO CALDERON VELAZQUEZ.
GENERAL ADMINISTRATOR.
Rubric.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11